te Josquin Churben, y Mediadia Engenio | Beierrs energe à fin de que llegre à conoci-Escolar; expitalizada en 565 pesetos 65 cen- miento de los devideres y de los que quierun

Cymhau lenfos.

Ajnivir.

Nom. 152. Saturalne Perez - El

Administracion económica.

D. Andrés Llerente, Alcalde constitucional de Bagajas de Madrid.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y annucios que hayan de insertarse en los Bolerines oficiales se han de mandar al Jese Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de les mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los dias, excepto los domingos.

Precios de suscincion.-En esta capital, llevado á domicilio, 2:50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3:50 al mes; 9 el trimestre; 18 el semestre, y 28:50 por un año.-Se admitten suscriciones en Madrid, en la Administración del Boletta, plaza de Santiago,2.-Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.---Un número suelto 50 centimos de ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertaran oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero los de interes particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada linea de insercion.

## MINISTERIO DE FOMENTO.

#### souchelled presents relationers Real orden.

Ilmo. Sr.: Publicado el censo oficial de poblacion de 31 de Diciembre de 1877, y en vista de las consultas ele-vadas por algunas Juntas de Instruc-cion pública, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido dictar las disposiciones si-

ha servido dictar las disposiciones siguientes:

1. Para los efectos de los artículos
100, 101, 102, 104, 105, 107, 191, 194 y
195 de la ley de Instruccion pública de
9 de Setiembre de 1857, servirá de base la
poblacion de derecho con que cada pneblo figure en el referido censo.

2. Los Maestros de las Escuelas públicas que hubiesen ingresado por oposirian en el Magisterio percibirán desde

cion en el Magisterio percibirán desde luégo el aumento de sueldo que con arre-gio al del vecindario del pueblo donde 

3. Los Maestros que no hubiesen ingresado por oposición ó que desempenen Escuelas que con arreglo al censo citado pasen á esta categoría, no podrán percibir el aumento sin que se sujeten y sean aprobados en los correspondien-

tes ejercicios de oposicion.

4.4 Siendo necesario para suprimir las Escuelas de primera enseñanza y reducir la categoría de las mismas el in-forme del Consejo de Instruccion pública, segun determina el decreto-ley de 12 de Junio de 1874, los Ayuntamientos de los pueblos que por haber disminuido sus habitantes sostengan mayor número de Escuelas, ó satisfagan más dotacion á sus Maestros de los que los corresponden sus Maestros de las que les correspondan con arreglo á la ley ántes citada, podrán solicitar la supresion de aquellas ó la re-baja de éstas, instruyendo al efecto el oportuno expediente, que remitirán al Presidente de la Junta de Instruccion pública á fin de que por conducto del Rectorado de la Universidad del distrito se eleve á este Ministerio para la resolucion que proceda. El referido expediente deberá constar del acuerdo del Ayuntamiento y de los informes de la Junta local de primera enseñanza, de la de Instruccion pública, de la Comision provin-cial y del Rector, que no dará curso á los que carezcan de alguno de estos requisi-tos hasta que no se subsane la falta que

se hubiese cometido.

5.º La supresion ó reduccion se acordara por Real órden, y no se llevará á efecto hasta tanto que el Maestro que desempeñe en propiedad la Escuela sea trasladado á otra da ignal clase y sueldo. trasladado á otra de igual clase y sueldo, á no ser que no la solicitare en el primer concurso de traslado que se celebre en la provincia, ó que prefiriese continuar en el mismo pueblo con el sueldo reducido.

6. Los Ayuntamientos quedan facultados para crear mayor número de Escuelas ó señalar más dotacion que la legal á las que sostienen, lo que se considerará como una prueba de su celo por el progreso de la enseñanza.

7. Queda derogada la Real órden de 27 de Febrero de 1864 y las demás que se opongan á lo que se dispone por la pre-

De la de S. M. lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Febrero de 1880.

LASALA.

Sr. Director general de Instruccion pública, Agricultura é Industria.

# Gobierno civil.

Secretaria .- Negociado 2.º

Habiéndose anulado la subasta cele-brada en 20 de Febrero último en el Ayuntamiento de Lozoyuela para efectuar las obras de nueva construccion de la casa Ayuntamiento, cárcel y escuelas de dicha villa, se verificará nueva licita-cion doble y simultánea en la Secretaría de este Gobierno civil y en la de citada Corporacion municipal, á los 30 días del que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL y á las dos en punto de su tarde, bajo el tipo de 25.952 pesetas 60 céntimos, y con estricta sujecion al pliego de condiciones, proyecto y planos que se hallan de manifiesto en referidas

Las prop siciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de depositarse previamente para tomar parte en esta subasta es la de 10 por 100 del presupuesto de las obras.

Madrid 30 de Marzo de 1880. - El Gobernador, A. Conde de Heredia Spinola.

## Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de...., enterado del anuncio publicado con fecha de...., y de los planos, presupuesto, pliego de condiciones y demás requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de construccion de nueva planta de la casa Ayuntamiento, carcel y escuelas de la villa de Lozoyuela, se compromete á efectuarlas á su cargo, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, que deberá escribirse en

# Comision Provincial.

Sesion de 24 de Marzo de 1880.

Abierta á las tres de la tarde bajo la presidencia de los Sres. Revuelta, Serantes, Pozo, Narbon y Morales, se leyó y fué aprobada el acta de la auterior.

Se dió cuenta del despacho ordinario, quedando enterada la Comision de una comunicacion del Sr. Gobernador de la provincia participando la convocatoria para elección parcial de dos Concejales en Navarredonda, que deberá verificarse en los días I al 4 del próximo mes de Abril.

Se dió cuenta de los asuntos puestos

al despacho y se acordó:

Rectificar el segundo apellido del quinto núm. 68 de Alcalá de Henares en el reemplazo de 1878 Autonio Valado Freire, que al folio 254 del libro corres-pondiente figura con el de Freni, y expedir en esta forma el certificado, que segun acuerdo de 11 del corriente debe remitirse al Sr. Coronel del regimiento infantería del Rey.

Resolver á favor del distrito de la Audiencia la competencia entabla la con el Ayuntamiento de Navalmoral de la Mata (Cáceres) sobre mejor derecho á la inclusion en sus respectivos alistamien-tos para el reemplazo del presente ano del mozo Simon Ortega Gutierrez.

Ordenar al Ayuntamiento de Carabanchel Alto admita la justificacion de las circunstancias que para alegar la ex-cepcion del caso 2.º, art. 92 de la vigente ley de reemplazos, propone Valentina Jimenez, madre de Escolástico Alonso y Jimenez, quinto núm. 2 en el del presen-te año, que no habiéndolas alegado en el acto de la declaracion, fué declarado soldado por el Avuntamiento. soldado por el Ayuntamiento, y que verificada que sea y sin dictar nuevo fallo respecto á la situación definitiva del quinto, remita el expediente con los de-más antecedentes del reemplazo á la re-

solucion de la Comision provincial.

Informar al Sr. Gobernador lo siguiente respecto á los expedientes que se expresan á continuacion:

Alcalá de Henares .- Recurso de alzada interpuesto por D. Elías Carralero, rematante del arbitrio sobre puestos públicos, contra un acuerdo del Ayuntamiento que negó su pretension de cobrarle sobre los puesto s de todas clases Que procede confirmar el acuerdo del Ayuntamiento como adoptado en asunto de su competencia y en atencion á que resulta del expediente que el rematante debía conocer la limitacion hecha todos los años en cuanto á los puestos que se establecen los dias de feria.

Valdemoro. - Que procede aprobar las cuentas de administracion de los bienes embargados para el pago de rentas de censos, correspondientes á los años naturales de 1878 y 1879, presentadas por el administrador y depositario de dichos bienes, y que se distribuya proporcionalmente entre los partícipes el líquido de 5.318/23 y 3.184/78 pesetas que respectivamente resulta de las mismas.

Los Santos de la Humosa.-Presupuesto ordinario para 1880-81.—Deberá aumentarse á 2.336'19 pesetas el crédito consignado para pago del contingente

provincial, pues aun cuando no se ha verificado el repartimiento, no es admisible para esta atencion una cuota más peque-na que la que correspondió al pueblo en el presente ejercicio.—Se incluirá en el capítulo 9.º, Cargas, la parte que corres-ponda del crélito de 200 pesetas consig-nado en el cap. 12, Imprevistas, y que se destine al para de una sexta parte la destine al pago de una sexta parte de los débitos que existan á favor del Tesoro.-Por último, se darán explicaciones respec-to á haberse hecho uso del máximum de recargo autorizado sobre las contribucio-nes directas y el impuesto de consumos, que producen un total muy superior al

deficit que con ellos debe cabrirse.

Torrelaguna.—Presupuesto ordinario para 1880-81.—No se observa otro error que corregir que el de incluir en él cantidad menor que la repartida para el presente año económico para el pago del contingente provincial.

San Lorenzo.—Presupuesto ordinario para 1880-81.—Deberán explicarse las diferencias que se observan en las deta-

diferencias que se observan en las dotaciones consignadas para los Maestros, con el estado publicado por la Junta provin-cial del ramo.—Es inadmisible el crédito de 300 pesetas consignado para pago del descuento s obre los haberes del Secre-

Carabanchel Bajo.—Presupuesto ordinario para 1880-81.—Es excesiva la partida consiguada para material de la escuela de niños. - Deberá arreglarse el presupuesto á las variaciones introducidas en el de gastos por la Junta municipal, con-forme previene la disposicion 4.ª de la Real orden de 15 de Enero de 1879.

Santa Maria de la Alameda.-Presupuesto ordinario para 1880-81 Falta consignar partida para el pago de una sexta parte de débitos á favor del Tesoro, ò remitir certificacion de que no exis-ten —Es inadmisible el 10 por 100 sobre la sal en el concepto de ordinario, como se presupone.

Que no se advierte extralimitacion legal alguna que corregir en los presupuestos ordinarios para 1880-81 formados por los Ayuntamientos de Miraflores de la Sierra, Santorcaz, Getafe, Tielmes; ni en el adicional al del corriente ejercicio de 1879-80 de Morata de Tajuña.

Que en los formados por los Ayuntamientos de Arroyomolinos, Rascafría y Manjiron para 1880-81 falta unicamente incluir partida con destino al pago de una sexta parte de débitos á favor del Tesoro, ó remitir certificacion de que no existe ninguno pendiente de pago.

Madrid .- Que dada se observa contrario à las leyes del país, y puede por tanto dársele el curso que proceda, en el reglamento de la Sociedad titulada Circulo protector de la agricultura en España.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesion, de que certifico. El Vicepresidente, Dionisio de Re-vuelta. El Secretario, Camilo Pozzi.

# Administracion económica.

D. Andrés Llorente, Alcalde constitucional de Barajas de Madrid.

Hago saber que por providencia del dia de la fecha he acordado proceder à la venta en pública subasta de los bienes inmuebles que fueron embargados para hacer efectivos los débitos que adeudan à la Hacienda los contribuyentes de este distrito municipal, correspondientes al año económico de 1878 à 1879 y de todos los demás años que resultasen adeudar tambien hasta la celebracion de la subasta, segun así lo ha resuelto la Administracion económica de esta provincia en 28 de Agosto de 1876, y cuya primera subasta tendrá lugar el dia 14 del mes de Abril del año 1880, á la hora de las diez à doce, en el sitio[de costumbre, bajo la presidencia de mi autoridad.

Le caso de que hubiere licitadores en la subasta y les fuesen adjudicadas alguna ó algunas fincas, depositarán el importe en que se les hiciese la adjudicacion en el depositario que designará esta Alcaldía, previas las formalidades legales, conforme à lo

en que se les hiciese la adjudicación en el de-positario que designará esta Alcaldía, pre-vias las formalidades legales, conforme à lo mandado en el art. 17 de la circular que pu-blieó la Administración económica en el Bo-letin oficial de 14 del mismo mes y año, y que reproduce en dicho periódico al anunciar la cobranzade cada trimestre; debiendo tener entendido los licitadores que, y además de los débitos de la Hacienda, recargos y costas del apremio, son de su cuenta los de otorgamiento de escrituras y los que puedan oca-

sionarse con este motivo.

En su consecuencie, la primera subasta se arreglará á lo que determina para tales casos el art. 43 de la instruccion de 3 de Dicasos el art. 43 de la instrucción de 3 de Di-ciembre de 1869, à cuyo efecto se designan à continuación el número de órden, el nom-bre de los deudores, situación, cabida y lin-deros de las fincas de su respectiva propie-dad, lo mismo que la capitalización que se ha hecho de cada una de dichas fincas, à par-tir del líquido imponible con que figuran en el amillaramiento y en la forma que a con-tinuación se expresa: tinuacion se expresa:

Número 9 de órden. Cesárco Alonso.-

Num. 52. Félix Diaz. – Una tierra de dos fanegas en el sitio llamado Malpavillo, que linda Norte cos tierra de Manuel Sevillano; Poniente Sr. de Chayes; Mediodia Santin de Quevedo; Saliente Valentin Sevillano; capitalizada en 1.733 pesetas 33 céntimos.

Num. 54. Santos Diaz. — Una tierra de una fanega en el sitio de las Camarillas, que linda Norte con tierra de Mariano Sevillano:

linda Norte con tierra de Mariano Sevillano; Poniente y Mediodía con D. Eduardo Berzosa, y Saliente con otra de Sinforosa Trillo;

sa, y Saliente con otra de Sinforosa Trillo; capitalizada en 1.733 pesetas 33 céntimos.

Núm. 67. Marceliano Gamboa.—Una tierra de tres fanegas en el camino de Rejas, que la divide dicho camino: linda Saliente con tierra del Sr. de Chaves: Poniente vereda del Calvario; Norte Santin de Quevedo, y Mediodía con Sanchez Milla; capitalizada en 650 pesetas.

Núm. 98. Juan Julian Rodriguez .- Una tierra de un fanega en el camino de Madrid, que linda Norte y Poniente con tierra de D. Epifanio Julian; Saliente D. Angel Yar-ritu, y Mediodia Petra Coronado; capitaliza-da en 700 pesctas. Núm. 99. Pedro Julian.—Una parte de

era empedrada y otra sin empedrar en el camino de Hortaleza: linda con los herederos de Felipe Becorro, Duque de Fernan-Nuñez y Marcelino Angulo; capitalizada en 666 pesetas 66 centimos.

Núm. 110. José Lopez Barragan. - Una cerca en Rejas: Saliente Santin de Quevedo; Norte D. Andrés Llorente; Poniente camino del Monte, y Mediodia Chaves; capitalizada en 233 pesctas 33 centimos.

Núm. 138. José Morales.—Una casa en esta villa, calle de la Amargura, núm. 6: linda derecha herederos de Feliciana Sanchez; iz-

quierda José Serradell; espalda terreno in-quierda José Serradell; espalda terreno in-culto; capitalizada en 666 pesetas 66 centimos. Núm. 142. Casto Ortiz.—Una tierra de dos fanegas en la llamada del Pleito, vereda de Valdepsz, que linda Saliente Manuela Gomez; Norte Marqués de Bedmar; Ponien-

te Joaquin Gamboa, y Mediodia Eugenio Escolar; capitalizada en 866 pesetas 66 cên-

Num. 152. Saturnino Perez.-Una casa

Núm. 152. Saturnino Perez.—Una casa en esta villa, calle de las Fraguas, núm. 5; linda derecha con la calle del Olivo de Mira el Rio, à la izquierda y espalda con la de Sotero Sanchez; capitalizada en 450 pesetas. Núm. 170. Francisco Sanchez (herederos).—Una casa en la calle de la Caldera, número 4; linda derecha Segundo Serrano; izquierda Pablo R.; espalda Alejandro Hernandez; capitalizada en 375 pesetas.

Núm. 176. Mariano Sanchez de la Fuente.—Una tierra de tres fanegas seis celemines en Villaverde: linda Saliente Aureliano S.; Norte Francisco Morales; Poniente Patricio Aravaca, y Mediodía camino del Monte; capitalizada en 1.533 pesetas 33 céntimos.

Núm. 191. Nicasio Sanz.—Una casa en la calle de los Pajares, núm. 1: linda derecha Vicente Senz; izquierda calle de Alcobendas, y espalda D. Antonio Sanchez Milla; capitalizada en 225 pesetas.

Núm. 207. Tomás Sanz Cruzado.—Una viña en el Palo; linda con Policarpo Alonso, Francisco García y tierras labrantias; capitalizada en 333 pesetas 33 céntimos.

Núm. 218. Julio Herreros.—Un pajar ó cobertizo dependiente de la casa y huerta en esta póblacion en la calle de los Hidalgos, número 11; linda derecha con la calle de Hormero 12; linda derecha con la calle de Hormero 11; linda derecha con la calle de Hormero 12; linda derecha con la calle de Hormero 12; linda con policar con la calle de Hormero 11; linda derecha con la calle de Hormero 12; linda con policar p

esta póblacion en la calle de los Hidalgos, nú-mero 11: linda derecha con la calle de Hortaleza; izquierda otro pajar de dicha casa, y espalda con la huerta de la misma casa; capitalizado en 2.500 pesetas. Núm. 224. Victoriano Collado. – Una

casa en esta villa, calle de la Amargura: linda derecha con otra de Miguel Alonso; izquier-

da calle del Duque, y espalda Josefa Coro-nado; capitalizada en 2.500 pesetas. Núm. 226. Angel Yarritu (herederos).— Una tierra de dos fanegas en el camino de Rejas, que linda Norte herederos de Colla-do; Saliente el camino; Mediodía y Poniente Maria Julian .- Otra en el cerro de Garbanzares, de dos fanegas: linda Saliente Antonio Sevillano; Norte bienes del Estado; Poniente D. Epifanio Julian, y Medicdía Antonio Se-yillano; capitalizadas en 1.733 pesetas 33 cén-

Núm. 242. Eugenia Alcolea.- Una casa en esta villa, calle de los Pilares, núm. 10: linda derecha con otra de D. Juan Gonzalez; izquierda Pedro Iñiguez, y espalda á la calle las Poderosas; capitalizada en 750 pe-

Núm. 280. Francisco Nestosa. - Una tierra de tres fancgas en lo alto del Cercado, que linda á todos aires con vecinos de esta villa; capitalizada en 633 pesetas 33 cén-

Núm. 281. María Navacerrada Aragon.-Una tierra de cinco fanegas en el Cercado ó Arquejo: linda Saliente camino de Bürgos; Norte testamentaria de Magaña; Poniente vereda del Cercado, y Mediodia herederos de Ventura Escolar; capitalizada en 2.166 pesetas 66 céntimos.

Núm, 205. Mariano Sanchez Bañuelos,— Una parte de viña en Alasganas; linda con les hercderos de Baldomero Alonso; capita-

lizada en 733 pesetas 33 céntimos. Núm. 284. Manuel Puente Angulo. – Una tierra de seis fanegas en el camino de Rejas, que linda al Norte con tierra de Santin de Quevedo; Saliente con tierra de Santos Gamboa; Poniente camino de Rejas, y Mediodía Antonio Sevillano; capitalizada en 1.300 pe-

Núm. 285. Agustina Romero.-Una casa en esta población y calle de las Fraguas, nú-mero 7, que linda derecha con otra de Maria Coronado; izquierda Doña Juana Gon-zalez, y espalda D. Eduardo Berzosa; ca-

pitalizada en 1.050 pesetas. Núm. 296. Concurso de Varela.—Una casa-parador en la carretera de Aragon, que linda por la derecha con los baldios; izquierda tierras labradas, y espalda camino viejo de Alcalá; capitalizada en 9.350 pesetas,

Josefa Coronado en esta villa, calle del Duque, núm. 4, que linda derecha con otra de Lorenzo Gomez;

izquierda Justo Alcolea, y espalda Miguel Alonso; capitalizada en 850 pesetas. Núm. 162. Doña Manuela Rodriguez.— Una tierra de tres fanegas por bajo de la dehesa comun de vecinos, con la que linda á Poniente; Levante Sr. de Sanchez Mills, y Norte testamentaria de Magaña; capitalizada en 625 pesetas.

Núm, 361. Doña Elisa Villafuerte. – Una tierra de tres fanegas en la vereda de los Toros; linda Norte dicha vereda; Levante. viuda de D. José Caballero; Mediodía la misma, y Poniente D. Salvador Oneca; capitalizada en 675 pesetas.

Por último, y en cumplimiento de lo que dispene el art. 65, se hace tambien saber á los deudores que antes de verificarse la su-basta pueden librar sus bienes pagando principal, intereses, dietas y demás gastos del procedimiento; pero despues de celebrado el remate, quedarà la venta irrevocable.

Lo que he dispuesto se publique en el

Boletin oficial à fin de que llegue à conocimiento de los deudores y de los que quieran interesarse en la subasta; todo con arreglo al art. 64 de la referida instruccion y por estar así mandado en la legislacion que rige además sobre la materia.

Barajas à 23 de Marzo de 1880 .- El Alcalde, Andres Llorente .- Por su mandado, el Comisionado, Manuel Ferrezuelo.

D. Anselmo Herreros, Alcalde constitucional de Canillas.

Hago saber que por providencia del dia de la fecha he acordado proceder á la venta en pública subasta de los bienes inmuebles que fueron embargados para hacer efectivos los débitos que adeudan á la Hacienda los contribuyentes de este distrito municipal, correspondientes al año económico de 1878 á 1879 y de todos los demás años que resultasen adeudar tambien hasta la celebracion de la subasta, segun así lo ha resuelto la Administracion económica de esta provincia en 28 de Agosto de 1876, y cuya primera subasta 28 de Agosto de 1876, y cuya primera subasta tendrá lugar el dia 18 del mes de Abril del año 1880, á la hora de las diez á doce de la mañana, en el sitio de costumbre, bajo la pre-sidencia de mi antoridad

mañana, en el sitio de costumbre, bajo la presidencia de mi autoridad.

Fin caso de que hubiere licitadores en la subasta y les fuesen adjudicadas alguna ó algunas fincas, depositarán el importe en que se les biciese la adjudicación en el depositario que designará esta Alcaldía, previas las formalidades legales, conforme a lo mandado en el art. 17 de la circular que publicó la Administración económica en el BOLETIA OFICIAL de 14 del mismo mes y año, y que reproduce en dicho periódico al anunciar la cobranza de cada trimestre; debiendo tener entendido los licitadores que, y además de los débitos de la Hacienda, recargos y costas los débitos de la Hacienda, recargos y costas del apremio, son de su cuenta los de otorga-miento de escrituras y los que puedan oca-

sionarse con este motivo.

En su consecuencia, la primera subasta se arreglará à lo que determina para tales casos el art. 43 de la instruccion de 3 de Diciembre de 1869, à cuyo efecto se designan à continuacion el número de órden, el nombre de los denderes situacion, cabida y linbre de los deudores, situacion, cabida y linderos de las fincas de su respectiva propiedad, lo mismo que la capitalización que se ha hecho de cada una de dichas fincas, à partir del líquido imponible con que figuran en el amillaramiento y en la forma que a con-

en el amillaramiento y en la forma que à continuacion se expresa:

Número 10 de órden. D. José Benito Moreno.—Una casa en el barrio de la Concepcion, con el busto de Alfonso X; linda con la calle Real y casa de D. Fernando Penelas; capitalizada en 6.250 pesetas.

Núm. 21 D. Tomás Avejez.—Un terreno en la colonia de la Concepcion y sitio llamado la Canaleja, de caber 128.187 piés: linda Saliente con otro de Victor Marina; Mediodia con la calle de las Navas de Tolosa; Poniente y Norte D. Salvador Lopez; capitalizado en 4.500 pesetas.

Núm. 48. D. Luis Guilhou.—Una tierra camino de los Coches, de ocho fanegas de tercera; linda Norte y Poniente Duque de Pastrana; Mediodia Celestino Ansorena, y Saliente con el camino; capitalizada en 1.333 pesetas 34 céntimos.

pesetas 34 céntimes. Núm. 103. D. Emilio Tamarit,— Una casa en el barrio de la Concepcion: linda Sa-liente con casa y jardin de los herederos de Cayetano Fuentes, y por los demás aires con calles públicas; capitalizada en 9.375 pe-

Núm. 112. Doña Cecilia Achutegui.—
Una tierra en Valdecavion, de tres fanegas
de tercera: linda Norte con Doña Natalia
Urzay; Poniente el arroyo; Mediodía Don
Celestino Ansorena; capitalizada en 500 pe-

D. Fustgonio Nuñez .- Una tierra de seis fanegas de tercera en el Cañamar, que linda Norte y Mediodia D. Mariano Garcia Sancho; Poniente carril del Conde; Saliente Doña Natalia Urzay; capitalizada en 1.000 pesetas.

Por último, y en cumplimiento de lo que dispone el art. 65, se hace tambien saber á los deudores que ántes de verificarse la su-basta pueden librar sus bienes pagando principal, intereses, dietas y demás gastos del procedimiento; pero despues de celebrado el remate, quedara la venta irrevocable.

Lo que he dispuesto se publique en el BOLETIN OFICIAL à fin de que llegue à conocimiento de los deudores y de los que quieran interesarse en la subasta, todo con ar-reglo al art. 64 de la referida instruccion y por estar así mandado en la legislacion que rige además sobre la materia.

Canillas á 25 de Marzo de 1880 .- El Alcalde, Anselmo Herreros .- Por su mandado, el Comisionado, Manuel Ferrezuelo.

# Ayuntamientos.

#### Ajalvir.

Habiéndose ausentado de esta villa el mozo núm. 5 del presente reemplazo Cecilio Achaques Gonzalez, é ignorando su paradero, se le cita por medio del presente para que se presente en esta casa consistorial el dia 2 del próximo mes de Abril, y hora de las doce de la mañana para ponerse en marcha para la capital á verificar la entrega de los mozos útiles que corresponden á este pueblo, 6 en su defecto en la Excma. Diputacion pro-vincial de Madrid el dia 3 de dicho mes de Abril próximo y hora de las ocho de

Ajalvir 7 de Marzo de 1880.-El Al-calde, Victorio Culebras.

#### Algete.

Para la formacion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion de irmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año de 1880 á 1881, se hacepreciso que los contribuyentes que ha-yan sufrido alteración de alta ó baja en su propiedad presentn relaciones en término de 20 dias en la Secretaría de este Ayuntamiento en la forma que ex-presan las prevenciones 3. y 7. de la circular de la Administración económica de la provincia de 14 del actual: advirtiéndoles que espirado que sea di-cho plazo se dará por ultimada la operacion sin ulterior recurso.

Algete 22 de Marzo de 1880 .= El Alcalde, Hilario Ortiz.

#### Boadilla del Monte.

Se halla expuesto al público por término de 15 dias el presupuesto ordinario de este distrito para el próximo año económico de 1880 á 1881, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que cuantos gusten puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que estimen

Boadilla del Monte 26 de Marzo de 1880.-El Alcalde, Bernabé Retana.-Por su mandado, el Secretario, Rafael

de la Paliza.

## ession on Boato.

Con el fin de proceder á la formacion del apéndice al amillaramiento de riqueza de este distrito para el año económico de 1880 á 81, es necesario que los con-tribuyentes del distrito y los demás forasteros que hayan sufrido alteracion en su riqueza presenten las correspondientes relaciones juradas por duplicado en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de 30 dias, contados desdeesta fecha.

Boalo 14 de Marzo de 1880 .- El Alcalde, Estéban Martin.-Por su mandado, Fernando Martinez Valle.

## Cadalso.

El proyecto de presupuesto municipal . de este pueblo, ordinario para el año de 1880-81, se halla expuesto al público por término de 15 dias en la Secretaría de este Ayuntamiento, en cumplimiento á lo prevenido en el art. 146 de la ley municipal, para que los vecinos que crean conveniente puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que juzguen conve-

Cadalso 14 de Marzo de 1880.=El Alcalde, Eusebio García.

## Colmenar de Oreja.

D. Saturnino Velasco, Secretario del Ayuntamiento constitucional de estavilla de Colmenar de Oreja.

Certifico que en el acta de discusion y votacion del presupuesto para 1880 á 81, su fecha 18 del corriente, se encuentra el particular referente á la propuestade medios extraordinarios con que enjugar el déficit del mismo, el cual con el resúmen de gastos é ingresos ordinarios es como sigue:

«Con lo cual, los gastos é ingresos votados como ordinarios para el presupuesto municipal del año económico de 1880 á 81 ofrecen el siguiente resultado:

Acto seguido se leyó la propuesta de recursos extraordinarios, que dice así:

«La Comision de presupuestos del Ayuntamiento de esta villa, habiendo visto que el proyecto que conceptúa necesario para dicho ofrece un déficit de 25.107 pesetas 44 céntimos, enterada de lo que dispone la Real órden circular de 15 de Enerc de 1879, la Real órden de 3 de Agosto de 1878 y circular de la Dirección general de Administración local de 6 ce Mayo del propiotaño, inserta en la Gaceta del dia 7, y teniendo en cuenta que por las especiales circunstancias de esta localidad es ineficaz de todo punto como recurso ordinario la aplicación del impuesto proporcional á las utilidades consignadas en las bases 4.º y 6.º de la regla 2.º del art. 138 de la ley municipal, sólo se le ocurre proponer á la consideración del Ayuntamiento y de la Junta el que se utilicen en concepto de recursos extraordinarios los siguientes:

to bot onto the wholes we	Pesetas cénts.
1.*- Recargo del 100 por 100 al cupo de consumo de sal en el año 1880-81, cuyo producto puede fijarse en pesetas 2. — Idem del 25 por 100 al 100 ordinario en los artículos de consumo comprendidos en la	HI DUSEN LEW
tarifa general de 24 de Julio de 1876, en	gaine old of a ci-fe.025 in the normal of th
los que relaciona la tarifa adi- cional de 11 de Julio de 1877, producto que puede estimarse en pesetas.	7.000
no constant Total.	17.156

Como quiera que el consumo de leñas pasa como adicion á formar parte de la tarifa general de 26 de Julio de 1876, sabido es que para la recaudacion y administracion del artículo como para los recargos extraordinarios sobre los anteriores procede la aplicacion de la instruccion de igual fecha, cuya observacion conceptúa conveniente hacer la Comision para alejar dudas y evitar interpretaciones distintas á las propias de la

Conveniente sería que el Ayuntamiento y la Junta no fueran más allá en el deseo de proponer recursos de este carácter por lo tocante al ejercicio económico de este presupuesto, cen tanto más motivol cuanto que las demás especies que enumera la tarifa adicional de 11 de Julio de 1877 son en su esencia, en pueblos como éste, de ninguno ó poco resultado; ni debe olvidar que es probable un aumento en los ingresos por consecuencia de las licitaciones en cantidad suficiente á enjugar implícitamente el déficit que todavía resulta, con lo que quedará evidenciada la conveniencia de no extenderse en más gravámenes para hacer posible la vida del consumidor y la de las industrias, cuyo déficit consiste en 7.951 pesetas 44 céntimos.

Se acordó hacer constar que habiéndose incluido en el presupuesto en este dia 849 pesetas 50 céntimos, mitad de lo que adeuda el Ayuntamiento al Pósito de esta villa, el déficit para propuesta de recursos extraordinarios es de 25.956 pesetas 94 céntimos en vez de las 25.107 con 44 de que se ocupaba la Comision

con 44 de que se ocupaba la Comision.

Abierta discusion sobre dicha prepuesta, el asociado Sr. Castellanos obtuvo la palabra y dijo que le parecía demasiado el gravámen de 20 céntimos por el
consumo de cada 100 kilógramos de le-

na, que es lo que señala la 1.º clase de poblacion de la tarifa de 11 de Julio de 1877, pidiendo á la Junta se sirviese proponer el gravámen de 10 centimos y rebajar hasta 5.000 pesetas el cálculo del producto fiedo por la Comision en 7.000

producto fijado por la Comision en 7.000. Le contestó el Sr. García (D. Tomás), de la Comision, manifestando que las 7.000 pesetas se habían calculado como producto despues de separarse los gastos que habrá deprecisar la recaudacion, ya se efectue por cuenta del Ayuntamiento ó ya por arrendatario, y que es-tando todavía en deficit el presupuesto, no comprendía hubiese razon para reducir a 5.000 pesetas el producto calculado ni la rebaja ce una mitad del gravamen del consumo de leñas, el cual se ha fijado en 20 céntimos por cada 100 kilógramos, efectivamente, con arreglo á la 1.ª clase de poblacion, cuando los artículos de consumo de la tarifa de 26 de Julio habrán de resultar gravados con el impues-to de 125 por 100 sobre el cupo del Tesoro, mas el premio de cobranza y conduccion para atenciones del Municipio. Y concluyó regando á la Junta se estimase la propuesta de la Comision tal y conforme se halla reductada y explicada por lo que acaba de decir en su contestacion al Sr. Castellanos.

No habiendo quien hiciese uso de la palabra y pedida votacion nominal, quedó aprobada la propuesta de la Comision y desechada la del Sr. Castellanos por 9 votos contra 6, en la forma siguiente:

## Leñores que dijeron si.

Mingo.—García (D. Tomás).—Encinas.—Montesinos (D. Cristóbal).—Gonzalez.—Toledo.—Mentesinos (D. Engenio).—Hernandez. — Sr. Presidente. — Total, 9.

## Señores que dijeron no.

Benito (D. Claro).—Carrero.—Fernandez Checa.—Benito (D. Cosme).—Castellanos.—Pablos.—Total, 6.

En su consecuencia se acordó la remision del presupuesto al Excmo. señor Gobernador de la provincia, en cumplimiento y para los efectes del art. 150 de la ley, y copia certificada del acta relativa á la propuesta de recursos extraordinarios para su insercion en el Boletin oficial, exponiéndose al público en los sitios de costumbre de esta localidad á fin de admitir y cursar las reclamaciones, segun dispone la Real órden de 3 de Agosto de 1878 y cuanto además corresponda.»

Y para que se cumpla la segunda parte de la regla segunda de la Real órden circular de 3 de Agosto de 1878, pongo esta certificacion, con el V.º B.º del Sr. Alcalde de Colmenar de Oreja, á 21 de Marzo de 1880 — V.º B.º—El Alcalde, Pedro Suarez. — Saturnino Velasco:

## Chozas de la Sierra.

Para proceder en esta villa á la formacion del apéndice al amillaramiento
de riqueza que ha de servir de base para
el repartimiento de la contribucion territorial en el año económico de 1880 á 1881,
se hace preciso que los contribuyentes,
así vecinos como forasteros, presenten
en la Secretaría de este Ayuntamiento
en el plazo de 20 dias relaciones duplicadas de las altas y bajas que hayan
sufrido en su riqueza en el año actual de
1879 á 1880, pasado el cual no serán admitidas.

Chozas de la Sierra 25 de Marzo de 1880.-El Alcalde, Eugenio Diaz,

## Fuente el Saz.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda formar con acierto el apéndice al amillaramiento que sirva de base para la derrama territorial del próximo año de 1880-81, se hace preciso que todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración ó baja en sus utilidades imponibles en el presente año presenten relaciones juradas por duplicado con arreglo á instrucción en la Secretaría durante el plazo de 20 dias; debiendo advertirles que no se hará ninguna alteración de fincas rústicas ó urbanas sin que en

el acto se exhiba el título de adquisicion correspondiente registrado en el de la propiedad de este partido, segun está mandado.

mandade. M. OSSIGNET THE SOUND TENNANT LO que se anuncia al público en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento del público en general y en particular para el de los contribuyentes forasteros.

Fuente el Saz 23 de Marzo de 1880. = El Alcalde, José Gomez.

## Galapagar.

Las cuentas municipales de esta villa, correspondientes á los años económicos de 1876-77, 1877-78 y 1878-79, se hallan expuestas al público por término de 15 dias en la Secretaria de este Ayuntamiento para oir reclamaciones.

tamiento para oir reclamaciones.

Galapagar 23 de Marzo de 1880.—El
Alcalde, Cárlos Prá.

# eo antini el Guadalix, emedecen le

Sin perjuicio de lo que resuelva la superioridad, se arriendan en pública subasta los derechos de consumo sobre los
ramos del vino, carne, aceite, aguardiente, tocino y manteca y cereales, con la
facultad exclusiva en las ventas, en el
próximo año económico de 1880 á 1881,
por los tipos y con las condiciones que se
consignan en el pliego que está de manifiesto en la Secretaría de esta Corporacion y lo estará en el acto del remate,
que tendrá efecto el dia 1.º de Abril inmediato en esta casa consistorial, bajo la
presidencia del Ayuntamiente, á las once
de la mañana

de la mañana. Guadalix 22 de Marzo de 1880.=El Alcalde, Eusebio Revilla.

#### Horcajuelo. " Dupa our

Con el fin de proceder á la formacion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial de este distrito para el año económico de 1880 á 81, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteracion en su riqueza presenten relaciones duplicadas de altas y bajas en la Secretaría del Ayuntamiento en término de 20 dias, contados desde la insercion del presente en el Boletin oficial de la provincia.

Horcajuelo 24 de Marzo de 1880.-El Alcalde, Julian Gonzalez.

## Hozo de Manzanares.

Sin perjuicio de lo que resuelva la Administracion económica de esta provincia respecto á la autorizacion que se la tiene pedida, los dias 4 y 12 del próximo mes de Abril, de once á doce de su mañana, tendrán lugar respectivamente en la sala consistorial de este Ayuntamiento el primero y segundo remate para el arrendamiento con libertad de ventas de los artículos que son objeto del impuesto de consumos en este pueblo por todo el año económico de 1880 á 1881, bajo los tipos y demás condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría y lo estarán en el acto de los remates.

Lo que se anuncia para la concurrencia de licitadores. Hoyo de Manzanares á 22 de Marzo

# de 1880.—El Alcalde, Vicente Biasco. Morata de Tajuña.

D. José de Hidalgo Tablada, Jefe superior honorario de Administracion civil, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa de Morata de Tajuña.

Hago saber que estando declarado soldado para el cupo de esta villa y reemplazo del año actual el mozo número 7 del sorteo, José Gutierrez Moreno, natural de Villarrobledo, provincia de Albacete, hijo de Lorenzo y Genara, de oficio barbero, y habiéndose ausentado de esta poblacion é ignorándose su paradero, se le cita por, este edicto para que sin excusa ni pretexto alguno se presente ante la Excma. Comision provincial de Madrid para ser entregado en caja en el dia 11 de Abril próximo y hora de las ocho de la mañana; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que hava lugar.

Se suplica al Sr. Alcalde del pueblo

en que se encuentre el referido mozo se sirva darle conocimiento de este edicto.

Merata de Tajuña 24 de Marzo de 1880.—José de Hidalgo Tablada.—Por su mandado, Francisco Martinez.

# Waldemance.

Ignorando el punto de residencia de Benigno Martin Baonza, hijo de Casto y Antolina, y el de la persona de que él dependa, le cito por virtud del presente edicto para que en el dia 11 de Abril próximo se presente en la Diputación provincial, sita plaza de Santiago, número 2, y se ponga á las ocho de su mañana á disposición del comisionado por este Ayuntamiento para verificar la entrega de soldados en la capital, pues de así no hacerlo se le declarará soldado prófugo.

Valdemanco 25 de Marzo de 1880. = El Presidente del Ayuntamiento, Florencio Martin.

# Providencias judiciales.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

## ob aft a charAudiencia. a meranian de

Por la presente y en virtud de providencia del Sr. D. Sebastian Carrasco y Calvente, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita á Eusebio Gallego Arenas y María Herrero Fernandez, que en 15 de Diciembre del año último vivían en la calle de San Lázaro, núm. 2, y cuyo actual domicilio se ignora, para que en el término de 10 dias, á contar desde la publicacion de esta cita en los periódicos oficiales, comparezca en el mismo, Escribanía del que refrenda, á prestar declaracion en causa que se sigue por hurto efectuado en la casa en que vívían en la fecha citada á Juan Hurtado Franco.

Madrid 11 de Marzo de 1880.-El Escribano, Antolin Murga.

Por la presente y en virtud de providencia del Sr. D. Sebastian Carrasco y Calvente, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita al Presbítero D. Lorenzo Santiago Rico, cuyo actual domícilio en esta Corte se ignora, para que en el término de 10 dias, á contar desde la publicacion de esta cita en los periódicos oficiales, se presente en este Juzgado y Escribanía del que refrenda á ratificarse en el escrito que ha presentado en el mismo; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hava lugar

rá el perjuicio que haya lugar.

Madrid 24 de Marzo de 1880 —
V.º B.º-El Escribano, Antolin Murga.

## Hospital.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, se llama por el presente y término de 30 dias á los que se crean con derecho á una obligación hipotecaria de 49.573 rs. que constituyeron D. Francisco Javier Santistéban y su mujer Doña María Josefa de la Cruz sobre la casa núm. 14 antiguo, 22 moderno, de la calle de Relatores, á favor de la Compañía de la Buena Fe, por escritura de 8 de Octubre de 1801, á fin de que dentro de dicho término comparezcan en el referido Juzgado á deducirlo; bajo apercibimiento en otro caso de acordarse su cancelación.

Madrid 30 de Marzo de 1880.—El Escribano, Antonio Márcos. 31

## Palacio.

D. Francisco Galicia y Junquera, Magistrado de Audiencia fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Ramon Rielo Fernandez, de 24 años de edad, soltero, natural de Febreiros San Martin, Ayuntamiento de Pol, partido de Lugo, provincia de id., vecino que fué de esta capital y trabajó en la horchatería de la calle de Amaniel, número 10, para que dentro del término

de nueve dias, contados desde la insercion del presente en la Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado para responder à los cargos que le resultan en causa por hurte; bajo apercibimiento de

pararle el perjuicio que haya lugar.
Al mismo tiempo, y en nombre de S. M.
el Rey (Q. D. G.), encargo á todas las Autoridades y sus agentes que componen la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y como detenido incomunicado lo dejen en la carcel de esta Corte á disposicion de mi au-

Dada en Madrid á 20 de Marzo de 1880 .- Francisco Galicia.- Ramon Clemente y Lázaro.

# Universidad.

D. Luis Rubio y Cadena, Magistrado de Audiencia de fuera de esta capital, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad.

Por la presente requisitoria cito y llamo á D. Juan Menage y Lomas, Alcalde de barrio suplente de Chamberí y los Cuatro Caminos que fué en esta capital desde el año 1872 hasta el 15 de Noviembre de 1874, cuyo actual paradero se ignora, para que en término de ocho dias comparezca ante este Juzgado á fin de recibirle declaracion como procesado por allanamiento de morada; y se le apercibe que si no comparece dentro del expresa-do término será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y agentes de la policia judi-cial la busca y captura de dicho procesado, practicando al efecto las más eficaces diligencias, y siendo habido, le pondrán detenido á disposicion de este

Juzgado. Madrid 12 de Marzo de 1880.-Luis Rubio y Cadena.—Por mandado de su señoría, Eusebio Cereceda.

Concuerda literalmente con su original, que queda unido á la causa. Madrid 81 de Marzo de 1880.—Euse-

bio Cereceda.

En virtud de providencia del Juzgado de primera instrancia del distrito de la Universidad, se ha acordado citar por medio del presente á un caballero desconocido que en la noche del 8 del actual auxilió á un hombre que fué herido en la calle de la Luna, esquina á la de Pizarro, y lo condujo en su carruaje á su casa, calle del Rubio, núm. 22, cuarto bajo, á fin de que comparezca dentro del término de cinco dias á prestar declaracion como testigo en causa criminal que se instruye en dicho Juzgado y mi Escribania, sitos en el Palacio de Justicia; apercibido que de no verificarlo incurrirá en las responsabilidades del art. 574 de la compilacion general sobre el Enjuiciamiento criminal.

Madrid 20 de Marzo de 1880.-Fer-

min Suarez y Jimenez.

Es copia para insertar en el Boletin oficial de esta provincia.

Madrid 20 de Marzo de 1880.= V.º B.º=Rubio Cadena.=El actuario, Fermin Suarez y Jimenez.

## Cadiz,-Santa Cruz.

D. José de Lanzas Torres, Juez de primera instancia del distrito de Santa Cruz de esta capital.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo à las personas que por cualquier concepto competa derecho á heredar á Dena Maria del Cármen Montero y Herrera, natural de esta ciudad, que falleció en Madrid sin otorgar disposicion alguna testamentaría el 30 de Julio de 1834, á la edad de 46 años y siendo de estado casada, para que en el término de 30 dias, contades desde la insercion del presente en el Boletin oficial de la provincia de Madrid, comparezcan en este Juz gado con los documentos en que funden su accion; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que hava lugar: habiéndose incoado los autos juicio abintestato de dicha señora á instancia del Procurador D. José A. Melendez, per Doña María de los Angeles, Do-

ña Ana y D. Fernando de Sevilla y Fernandez de Peñaranda.

Cádiz 18 de Marzo de 1880 .- José de Lanzas Torres. = Francisco Molina. 32 Lo que se amancia al público en el

## JUZGADOS MUNICIPALES. particular para el de los contribuyantes

## Valdemorillo.

D. Gregorio Lopez Zamorano, Secretario del Juzgado municipal de Valdemo-

Certifico que en el juicio verbal de faltas celebrado en este Juzgado centra Francisco Dominguez y Dominguez por lesiones à Antonio Gouzalez Miguez, se ha dictado la siguiente

«Sentencia.—En la villa de Valdemorillo, á 24 de Marzo de 1880, el Licenciado D. Alejandro Gonzalez Corral, Juez municipal de la misma; habiendo visto el precedente juicio verbal de faltas ce-lebrado contra Francisco Dominguez y Dominguez, natural de Puerto-Liño, perteneciente al distrito de Melgazo, partido judicial del mismo nombre, en el Reino de Portugal, residente en esta población, de estado soltero, de 18 años de edad, de oficio cantero, hijo de Domingo y de María, por lesiones a Antonio Gonzalez Miguez, natural de Parrondo, provincia de Orense, de estado soltero, de 29 años de edad, de oficio mampostero, hijo de Manuel y de María; y

1.º Resultando que á consecuencia

de denuncia hecha por el herido Antonio Gonzalez Miguez á este Juzgado municipal en 13 de Febrero último, se instruyeron diligencias judiciales en averiguacion del autor de la herida y contusiones con que aquél se presentó al mismo, las cuales diligencias fueron remitidas al de primera instancia de este partido, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 215 de la ley de Enjuiciamiento

2. Resultando que el Juzgado se ha inhibido del conocimiento del hecho y de su castigo á favor de este municipal, mediante a que las lesiones que ha padecido el Antonio Gonzalez han sido curadas dentro de los siete primeros dias, sia dejar impedimento ni deformidad al lesionado, mandando se continúen y terminen en el correspondiente juicio verbal de faltas:

 Resultando que señalado el dia 10 del corriente mes, á las once de su mañana, para la celebracion de éste, no pudo tener lugar á causa de no haber podido ser citada la parte querellante é ignorarse completamente su paradero por ser ambulante, razon por la cual se convocó nuevamente á la celebracion del acto para la hora de las diez de la mañana de este dia, disponiéndose se citara á la misma por papeleta dirigida al Exce-lentísimo Sr. Gobernador civil de la provincia para su insercion en el Boletin ericial de la misma:

4.º Resultando que citados en forma legal el Ministerio fiscal y el acusado, han concurrido personalmente al juicio, habiéndolo verificado el último asociado de su curador ad litem, mediante su menor edad, sin que lo haya ejecutado el ofendido, no obstante de la cita-cion en el periódico oficial referido:

5.º Resultando que de las actuaciones judiciales se prueba de una mane-ra concluyente y legal, que hallándose las partes ofendida y acusada en el paraje denominado los Barrancos, en esta jurisdiccion, midiendo una tapia de una finca de D. Ignacio Gamonal, de esta poblacion, en compañía de José Rodri-guez Dominguez y Manuel Dominguez Alvarez, se trabó entre aquellas una cuestion que pasó á vías de hecho y con heridas la querellante Antonio Gonzalez Miguez en la cabeza y tres contusiones en otros puntos, las cuales han sido curadas en el término de seis dias, segun aparece de la fe de sanidad que obra al folio 16:

1.º Considerando que la falta que se corrige cae bajo la prescripcion del artículo 602 del Código penal y del 808 de la compilacion:

2.º Considerando que la herida y las contusiones han sido curadas dentro de

los siete primeros dias y que el agreser

no es relapso:

3.º Considerando que en la comision del hecho no han concurrido circunstancias de atenuacionni agravacion:

Vistos los artículos citados y el dic-

tamen fiscal;

Por aute mí el Secretario del Juzgado falla que declarando como declara prebada la falta que se persigue y autor de ella al acusado Francisco Dominguez y Dominguez, debía de castigar y castigaba al mismo con la pena de dos dias de arresto menor, que sufrirá en el depó-sito municipal, y á la indemnizacion de 18 pesetas al ofendido Autonio Gonzalez Miguel por los seis dias que ha dejado de trabajar; y en caso de insolvencia á sufrir el arresto subsidiario, con las costas y gastos del juicio.

Así por esta mi sentencia, que se no-tificará en forma al Sr. Fiscal municipal y á la parte culpable, y por la no comparecencia é ignorado paradero del ofen-dido Antonio Gonzalez Miguez, por medio de insercion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en los estrados de este Juzgado municipal, lo proveyo, mando y firma dicho Sr. Juez, de que yo el Secretario certifico. - Alejandro Gonzalez. -

Gregorio Lopez, Secretario. Publicacion — Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Alejandro Gonzalez Corral, Juez municipal de esta villa, en los estrados de este Juzgado, hallándose celebrando audiencia pública en este dia, de que yo el Secretario certifico.

Y para que conste lo firmo en Valdemorillo à 24 de Marzo de 1880, = Gregorio Lopez.»

Las preinsertas diligencias corresponden literalmente con sus originales que obran eu el expediente de su razon, á que

me refiero.

Y para que conste y remitir al Excelentísimo Sr. Gobernador civil de la provincia para su insercion en el Boletin OFICIAL, libro la presente con el V.º B.º del Sr. Juez municipal en Valdemorillo á 27 de Marzo de 1880.—V.º B.º—El Juez municipal, Alejandro Gonzalez.— Gregorio Lopez.

#### Comandancia general Subinspeccion de Artilleria del distrito de Castilla la Nueva.

Vacante una plaza de auxiliar de almacenes de 3.ª clase en el Parque de la Palma de la Gran Canaria, que se ha crea lo por Real orden fecha 13 del corriente, dotada con el sueldo de 912 pesetas 50 céntimos anuales, opcion á derechos pasivos y á los ascensos reglamentarios, será provista, con sujecion al artículo 6.º del reglamento del personal del material y al 9.º de la Real orden de 22 de Febrero de 1880, por los sargentos del cuerpo que hayan cumplido el tiempo del servicio correspondiente, al reemplazo á que pertenezcan, y á falta de éstos, por licenciados tambien del cuerpo, prefiriendo á los de mayor graduacion.

Con tal objeto se circulará entre los referidos sargentos, que pondrán al pié de esta circular el enterado y se publicará en los Baletines oficiales de ese dis-

Un reglamento del personal del material se tendrá á disposicion de los aspirantes en los Parques de Madrid y Segovia para que puedan enterarse de él, en razon á que deberá someterse á sus prescripciones el elegido.

Los aspirantes remitirán sus instancias por conducto regular si estuviesen en activo, y directamente si licenciados, á la Direccion general para ántes del dia 1.º de Mayo próximo venidero, acompanadas de copia de la filiación o licencias absolutas.

Vacante una plaza de auxiliar de almacenes de 3.ª clase en el Parque de Tarragona, dotada con el sueldo de 912'50 pesetas anuales, opcion á derechos pasivos y á los ascensos reglamentarios, será provista, con sujecion al art. 6.º del reglamento del personal del material y al 9,º de la Real órden de 22 de Febrero de 1878, por los sargentos del cuerpo que

hayan cumplide el tiempo de servicio correspondiente al reemplazo á que pertenezcan, y a falta de éstos, por licenciados tambien del cuerpo, prefiriendo á

los de mayor graduacion. Con tal objeto se circulará entre los referidos sargentos, que pondrán al pié de esta circular el enterado y se publicará en los Boletines oficiales de ese distrito.

Un reglamento del personal del material se tendrá á disposicion de los aspirantes en les Parques de Madrid y Segovia para que puedan enterarse de él, en razon à que deberá someterse á sus prescripciones el elegido.

Los aspirantes remitirán sus instancias por conducto regular si estuviesen en activo servicio, y directamente si licenciados, á la Direccion general para ántes del dia 1.º de Mayo próximo venidero, acompañadas de copia de la filiacion ó licencias absolutas. ode 1878 yearenland

#### Direccion de la Caja general de Depositos.

Habiéndose extraviado un resguardo talonario expedido por esta Caja Central con fecha 9 de Febrero de 1871 y los números 75.029 de entrada y 18.704 de registro, del concepto de necesario, por valor de 17.500 pesetas en dos títulos de renta perpetua, á tavor de D. Ricardo Alvarez, para garantir á D. Guillermo Smicht el cargo de Guarda-almacen de 2.º clase del Arsenal de la Carraca, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja general, establecida en la calle del Turco, número 9; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino a su legítimo dueno, quedando dicho resguardo sin ningun valor ni efecto transcurridos que sean dos meses desde la oublicacion de este anuncio en la Gaceta de Madrid sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 24 del reglamento.

Madrid 27 de Marzo de 1880. - El Director general, Javier Cavestany.

Habiéndose extraviado un resguardo talonario expedido por esta Caja Central con fecha 9 de Febrero de 1871 y los números 75.023 de entrada y 18.698 de registro, del concepto de necesario, por valor de 2.500 pesetas en cinco obligaciones de ferro-carriles, á favor de D. Ricardo Alvarez, para garantir á D. Guillermo Smicht el cargo de Guarda-almacen de 2.º clase del Arsenal de la Carraca, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja general, establecida en la calle del Turco, núm. 9; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningun valor ni efecto transcurridos que sean dos meses desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta de Madrid sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 24 del reglamento.

Madrid 27 de Marzo de 1880.-El Director general, Javier Cavestany.

# Comisaria de Guerra de Madrid. Instruccion de expedientes administra-

Ignorándose el actual paradero de D. Simon de Grados, de profesion Médico, y siendo necesario oirle en un expediente que me hallo instruyendo, se le cita para que en el término de 15 dias, a contar desde la publicacion de este se-gundo anuncio, se presente en esta Comisaría de Guerra de mi cargo, sita en esta Corte, calle de Torija, núm. 14, segundo, ó de noticia de su paradero, en dias no feriados, de diez á cuatro de la tarde; en la inteligencia que de no efectuarlo le parará el perjuicio á que haya lugar. Madrid 27 de Marzo de 1880.=

V.ºB.º=El Comisario de Guerra, Instructor, Agustin Sesma .= El Comisario 2., Secretario, Mariano Arangúren.

MADRID: 1880 -- Oficina tipográfica del Hospicio